

4.2. La reprogramación referida en el numeral 4.1 debe ser presentada dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, adjuntando un cronograma actualizado bajo el mismo formato del Estudio Ambiental, Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y sus respectivas modificaciones, precisando los nuevos períodos de ejecución y cumplimiento de las actividades, medidas, compromisos y/u obligaciones ambientales, dentro del plazo establecido en el artículo 1 de la presente norma. Asimismo, tiene carácter de declaración jurada, estando sujeta al principio de presunción de veracidad de acuerdo con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

4.3. La Autoridad Ambiental Competente registra el cronograma actualizado, adjuntándolo al expediente del Estudio Ambiental aprobado, Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y sus modificaciones. Dicha Autoridad tiene la facultad de efectuar, de manera aleatoria, la fiscalización posterior respecto a la veracidad de la información presentada y ante cualquier supuesto de falsedad o fraude en la declaración, procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de informar sobre dicha situación a la entidad de fiscalización ambiental y de seguridad de la infraestructura.

4.4. El titular minero debe remitir a la entidad de fiscalización ambiental y en seguridad de infraestructura el cargo de recepción del cronograma actualizado, el mismo día de su presentación ante la Autoridad Ambiental Competente. Asimismo, cuando la reprogramación involucre obligaciones de carácter social, el titular del proyecto minero debe, dentro del plazo señalado en el numeral 4.2, comunicar adicionalmente a los representantes de los actores sociales sobre los cuales tiene compromisos asumidos en el Estudio Ambiental, Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y sus modificaciones.

4.5 Si en ejercicio de sus funciones, la entidad de fiscalización ambiental detecta que las actividades mineras sujetas a reprogramación contravienen lo dispuesto en la presente norma; o que, como consecuencia de dicha reprogramación se evidencia un inminente peligro o alto riesgo de producirse un daño grave al ambiente; comunica tal situación a la Autoridad Ambiental Competente para su registro en el expediente del Estudio Ambiental aprobado, Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, y sus modificaciones, quedando sin efecto la reprogramación, sin perjuicio de las medidas administrativas y sanciones que correspondan.

Artículo 5.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en el portal institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem).

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Energía y Minas y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

JAIME GÁLVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1940365-5

Aprueban Segunda Modificación de Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Olmos 1 y el texto de la minuta que contiene la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 426-2013, solicitado por el Sindicato Energético S.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 077-2021-MINEM/DM

Lima, 25 de marzo de 2021

VISTOS: El Expediente N° 11328013 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Olmos 1, cuyo titular es Sindicato Energético S.A. (en adelante, SINERSA); las solicitudes de calificación de fuerza mayor y de la segunda modificación de dicha concesión, presentada por dicha empresa; y, los Informes N° 431-2020-MINEM/DGE-DCE, N° 432-2020-MINEM/DGE-DCE y N° 158-2021-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 079-2013-EM, publicada el 18 de diciembre de 2013, se otorga a favor de SINERSA la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Olmos 1 (en adelante, C.H. Olmos 1) con potencia instalada de 51 MW, aprobándose el Contrato de Concesión N° 426-2013 (en adelante, el CONTRATO), donde se estableció como fecha de inicio de ejecución de obras, el 1 de octubre de 2015 y como fecha de Puesta en Operación Comercial (POC) el 31 de diciembre de 2018;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 213-2016-MEM/DM, publicada el 13 de junio de 2016, se aprueba la primera modificación de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica de la C.H. Olmos 1 y la Primera Modificación al CONTRATO, a fin de modificar el Calendario de Ejecución de Obras, prorrogando el inicio de ejecución de obras hasta el 1 de octubre de 2017 y la POC hasta el 7 de octubre de 2020;

Que, mediante documento con Registro N° 2689413, de fecha 16 de marzo de 2017, complementada con los documentos con Registros N° 2724264, N° 2858288, N° 2867262, N° 2895303, N° 2976680, N° 2982255, N° 2991611, N° 3001145, N° 3009905, N° 3022071, N° 3029108, N° 3048988, N° 3057152, N° 3066547, N° 3079674, N° 3090300, N° 3094848 y N° 3100830, de fechas 13 de julio de 2017, 1 y 30 de octubre de 2018 y 30 de enero, 12 de setiembre, 2 de octubre, 4 de noviembre y 6 de diciembre de 2019, 7 de enero, 12 de febrero, 5 de marzo, 6 de julio, 4 de agosto, 2 de setiembre, 2 de octubre, 4, 17 de noviembre y 9 de diciembre de 2020, respectivamente, SINERSA, invocando razones de fuerza mayor, solicita la segunda modificación de la concesión definitiva de generación del proyecto C.H. Olmos 1, a fin de prorrogar las fechas de las actividades del Calendario de Ejecución de Obras, y de esta manera establecer que la fecha de la POC sea el 16 de julio de 2026;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificado como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...).";

Que, del mismo modo, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula que "El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el presente Contrato es obligatorio, salvo caso fortuito o fuerza mayor, conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente

acreditados y calificados por el OSINERGMIN o la Entidad que dicho Organismo determine”;

Que, al respecto, el artículo 1315 del Código Civil, promulgado mediante Decreto Legislativo N° 295, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, SINERSA sustenta su solicitud en los siguientes eventos: (i) demoras por parte de la Municipalidad Distrital de Kañaris en emitir la licencia de construcción para la ejecución de obras del proyecto C.H. Olmos 1, cuya solicitud presentó el 7 de abril de 2015, y recién fue emitida el 24 de junio de 2017; es decir, fuera del plazo legal establecido; (ii) demoras en la aprobación de la solicitud de fuerza mayor en el marco del procedimiento administrativo de la segunda modificación de concesión definitiva del proyecto C.H. Olmos 1, debido a que el MINEM solicitó información a otras entidades sobre la vigencia de la Certificación Ambiental, desde el 26 de octubre de 2017 al 2 de agosto de 2018, lo cual era necesario para el inicio de la ejecución del proyecto; y, (iii) efectos temporales de la evaluación de los eventos I y II, debido a que SINERSA no obtuvo respuesta sobre su solicitud de fuerza mayor, lo cual ha impedido la ejecución de los hitos del Calendario de Ejecución de Obras del proyecto;

Que, como resultado de la evaluación de las razones de fuerza mayor de los eventos (i), (ii) y (iii), la DGE ha emitido el Informe N° 431-2020-MINEM/DGE-DCE, de cuyo contenido se desprende que dichos eventos se encuentran fuera de lo habitual y común, escapan de las previsiones normales y que, a pesar de la actitud prudente y diligente de la Concesionaria, no se pudieron evitar, configurándose en eventos extraordinarios, imprevisibles e irresistibles, debiendo calificarse como eventos de fuerza mayor, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 36 de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante el Informe N° 432-2020-MINEM/DGE-DCE, la DGE ha evaluado la documentación presentada por SINERSA, validando el cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos por la normativa aplicable para la modificación de la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Hidroeléctrica Olmos 1 y, en consecuencia, ha validado la modificación de la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4 del Contrato de Concesión N° 426-2013;

Que, considerando lo expuesto en los Informes de Vistos emitidos por la Dirección General de Electricidad y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde calificar como fuerza mayor los eventos (i), (ii) y (iii) antes citados y, en consecuencia, modificar la Cláusula Séptima y el Anexo N° 4 del Contrato de Concesión N° 426-2013;

Que, en ese contexto, corresponde aprobar el texto de la minuta que contiene la Segunda Modificación al Contrato de Concesión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor los eventos invocados por Sindicato Energético S.A. mediante Registros N° 2689413, N° 2724264, N° 2867262, N° 2858288, N° 2895303, N° 2976680, N° 2982255, N° 2991611, N° 3001145, N° 3009905, N° 3022071, N° 3029108, N° 3048988, N° 3057152, N° 3066547, N° 3079674, N° 3090300, N° 3094848 y N° 3100830, referidos a (i) las demoras para el otorgamiento de la Licencia de Construcción por parte de la Municipalidad Distrital de Kañaris, (ii) las demoras en la atención de consultas y opiniones solicitadas dentro de la evaluación de las causales de fuerza mayor invocadas por Sindicato

Energético S.A. y (iii) los efectos temporales de la evaluación de los eventos I y II, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Aprobar la Segunda Modificación de la Concesión Definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica Olmos 1 y el texto de la minuta que contiene la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 426-2013, solicitado por el Sindicato Energético S.A., en lo referido a la modificación de la Cláusula Séptima y el Anexo 4, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, para que, en representación del Estado, suscriba la Minuta y la Escritura Pública correspondiente de la Segunda Modificación del Contrato de Concesión N° 426-2013.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial “El Peruano”, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Sindicato Energético S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME GALVEZ DELGADO
Ministro de Energía y Minas

1938714-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Personal Policial a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0216-2021-IN

Lima, 31 de marzo de 2021

VISTOS, el Oficio N° 155-2021-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 000405-2021/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 150-2018-JUS de fecha 15 de septiembre de 2018, el Estado peruano accedió a la solicitud de extradición activa del ciudadano español José Antonio García Testón, formulada por el Juzgado Penal Colegiado Nacional Corporativo de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la salud pública – tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y, dispone su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado vigente y a la normativa interna aplicable al caso;

Que, con mensajes de referencia EEG2/105328/MFP/8 de fechas 19 de febrero y 23 de marzo de 2021, la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Madrid, comunica a la Oficina Central Nacional de INTERPOL-Lima que, habiendo sido autorizada la entrega a la República de Perú del ciudadano español José Antonio García Testón y aceptado el traslado con fecha 7 de abril de 2021, solicitan precisar el itinerario de viaje del personal policial asignado;

Que, a través de los Oficios N°s. 2566, 3155 y 3194-2021-SCGPNP/DIRASINT PNP/OCN INTERPOL L-DEPICJE de fechas 3, 19 y 21 de marzo de 2021, respectivamente, la Oficina Central Nacional INTERPOL-Lima comunica la designación del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Gilmar Julián Navarro Rodríguez y del Suboficial de Primera de la Policía